

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/0796/2022-V

COMISIONADO PONENTE: Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el trece de junio de dos mil veinticuatro.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número RR/0796/2022-V, interpuesto por el recurrente citado al rubro, contra actos de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos; y,

RESULTANDO

I. El diez de enero de dos mil veintidós, el recurrente presentó, a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio 170357022000052, a la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

“Se solicitan los contratos y facturas con la empresa PROHABIBI SA. DE CV. de 2019 y 2020..” (sic)

Medio de acceso: A través del Sistema Electrónico.

II. El doce de enero de dos mil veintidós, la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, a través del sistema electrónico, otorgó respuesta a la solicitud de información descrita en el numeral que antecede.

III. Derivado de la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de información, el trece de enero de dos mil veintidós, el ahora recurrente, a través del Sistema Electrónico, promovió recurso de revisión, mismo que quedó registrado en la oficialía de partes de este Instituto el diecinueve de agosto de dos mil veintidós, bajo el de folio de control IMIPE/003892/2022-VIII y mediante el cual, quien aquí recurre manifestó lo siguiente:

*“Se realizaron pagos a la empresa por 2.2 millones por lo que se deben existir contratos y facturas.”
(Sic)*

IV. Mediante acuerdo de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente RR/0796/2022-V; otorgándole siete días hábiles al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; asimismo se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

El acuerdo que antecede fue debida y legalmente notificado al sujeto aquí obligado, en fecha trece de octubre de dos mil veintidós, de acuerdo al acuse que obra en el expediente en que se actúa.

V. El veinte de octubre de dos mil veintidós, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto bajo el folio de control IMIPE/005195/2022-X, el oficio número SOP/UT/1483/2022, suscrito por la licenciada Guadalupe de Jesús García Bonilla, Titular de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, mediante el cual se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de anexar diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

VI. El veinticinco de octubre de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, dictó el acuerdo mediante el cual decretó el cierre de instrucción, lo anterior atendiendo la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo, misma que se encuentra inserta en el acuerdo de referencia.



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/0796/2022-V

COMISIONADO PONENTE: Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno “*De los medios de impugnación*”, del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: “...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, **Ejecutivo** y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos.”; por tanto, en términos del artículo 9¹, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, se encuentra constreñida a garantizar el derecho de acceso a la información.

SEGUNDO.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. El artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, establece las hipótesis bajo las cuales procede el recurso de revisión; en el caso concreto se actualiza la prevista en el numeral XV, toda vez que de una revisión a las constancias documentales que se tienen a la vista al momento de emitir la presente determinación, se advierte que el sujeto obligado omitió la entrega de la información solicitada. Por lo expuesto, se establece que el recurso intentando es procedente.

Aunado a lo anterior, resulta necesario precisar que, observando lo previsto en el párrafo tercero del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, **ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública**, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

TERCERO.- ANÁLISIS DE LA NATURALEZA DE LA INFORMACIÓN.- La información en posesión de los sujetos obligados es considerada como un bien público; no obstante, su acceso quedará restringido cuando se actualice algunas de las figuras de excepción –*información reservada, información confidencial*– al afectarse los derechos de terceros por su difusión.

De ahí que es importante destacar que el imperativo de tutelar el derecho de acceso a la información y la consecuente obligación de los sujetos obligados de permitir el acceso a la información generada en ejercicio de sus funciones, parte desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente el Artículo 6^o, apartado “A”. En este sentido, por mandato constitucional la transparencia gubernamental constituye un eje fundamental en el desarrollo de la función pública, cuya importancia radica en la garantía de un derecho social y coadyuva en la formación de una sociedad informada, crítica y participativa.

¹ Artículo 9.- El Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración Pública Centralizada, de las siguientes Dependencias:

V. La Secretaría de Obras Públicas;



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/0796/2022-V

COMISIONADO PONENTE: Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez.

Los artículos 7 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos², estatuyen el **principio de máxima publicidad**, el cual se traduce en la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, de forma simple, rápida y gratuita toda vez que evidencia el manejo, uso y aplicación que la autoridad realice del recurso público, es pues, este principio la esencia misma del Artículo 6º Constitucional. Este principio implica un flujo abierto y constante de información hacia las personas, no es solo una obligación de permitir, sino que se refiere a una acción de hacer, abrir los documentos generados en el ejercicio de una función pública al escrutinio social y ponderar el conocimiento de las mayorías sobre el interés de unos cuantos, siempre y cuando no se encuentre legalmente justificada la clasificación de la información.

Por su parte el ordinal 51, en sus fracciones XXVI y XLIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos³, establece el catálogo de información que los sujetos obligados deberán difundir y actualizar en medios electrónicos, como obligaciones de transparencia, de forma oficiosa –sin que medie solicitud al respecto–; ya que de un análisis a su contenido se advierte que éstas prevén la publicidad de la información que en el caso concreto le interesa conocer a quien promueve, por tanto, queda claro que dicha información se reviste con el carácter de pública y en consecuencia, no se advierte impedimento legal para su entrega, a quien en ejercicio de su derecho humano de acceso a la información la solicitó conocer.

CUARTO.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos⁴, establecen precisa y claramente los tiempos, formas y formalidades bajo las cuales se resolverán los recursos de revisión que promuevan aquellos que consideren transgredido su derecho humano de acceso a la información pública.

² Artículo 7. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.

Artículo 11. El Instituto y los Sujetos Obligados por esta Ley, deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios siguientes:

...IV. Máxima Publicidad.- Toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, situación que sólo podrá restringirse por las excepciones establecidas en la Ley, que deberán estar definidas y además ser estrictamente necesarias en una sociedad democrática..."

³ Artículo 51. Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto, la siguiente información:

... XXVI. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

...XLIV. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público

⁴ "Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución."



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/0796/2022-V

COMISIONADO PONENTE: Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez.

Atendiendo lo anterior, mediante auto de fecha **veinticuatro de agosto de dos mil veintidós**, se les hizo de conocimiento a las partes la admisión a trámite del presente medio de impugnación, al tiempo de otorgarles término legal para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas que estimarán convenientes y necesarias. Mediante certificación inserta en el acuerdo de cierre de instrucción dictado por el Comisionado Ponente, el **veinticinco de octubre de dos mil veintidós**, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo, se recibieron las documentales por parte del sujeto aquí obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza por estar exhibidas en tiempo y forma, ello de conformidad con lo dispuesto por el *ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos*⁵ de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

QUINTO.- CONSIDERACIONES DE FONDO. En este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de la presente actuación. Así, tenemos, en primer término que el particular solicitó a la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, a través del sistema electrónico el diez de enero de dos mil veintidós, lo siguiente:

“Se solicitan los contratos y facturas con la empresa PROHABIBI SA. DE CV. de 2019 y 2020.”(sic)

Derivado de ello, el sujeto obligado otorgó respuesta a dicha solicitud de información, el doce de enero de dos mil veintidós, a través del sistema electrónico, mediante oficio número **SOP/UT/133/2022**, suscrito por la licenciada **Guadalupe de Jesús García Bonilla, Titular de la Unidad de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos**, mediante el cual anexó su similar de número **DGLCOP/DLCC/083/2022**, con fecha de seis de enero de dos mil veintidós, signado por el ingeniero **Primo Osvaldo Nájera Rodríguez, Director de Licitaciones y Control de Contratistas de la Secretaría aquí obligada**, quien manifestó lo siguiente:

“...
Sobre el particular se informa que después de haber realizado una búsqueda minuciosa dentro de los archivos de esta Dirección, no se localizaron contratos celebrados con la persona física PROHABIBI S.A. DE C.V. en el año 2019 y 2020.
...”(sic)

Como resultado de la respuesta que antecede y que fue emitida por el sujeto obligado, el hoy recurrente promovió el presente recurso de revisión, motivo por el cual mediante auto admisorio dictado por el Comisionado Ponente, en fecha de **veinticuatro de agosto de dos mil veintidós**, se otorgó trámite a dicho medio de impugnación; derivado de ello en fecha **veinte de octubre de dos mil veintidós**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante Local, bajo el folio de control **IMPE/005195/2022-X**, el oficio número **SOP/UT/1483/2022**, de fecha dieciocho de mismo mes y misma anualidad a la de su recepción, signado por la licenciada **Guadalupe de Jesús García Bonilla, Titular de la Unidad de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos**, a través del cual anexó la siguiente documental en copia certificada:

- a) Oficio número **SOP/UT/052/2021**, con fecha de **tres de enero de dos mil veintidós**, suscrito por la licenciada **Guadalupe de Jesús García Bonilla, Titular de la Unidad de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos**, dirigido al ingeniero **Primo Osvaldo Nájera Rodríguez, Director de Licitaciones y Control de Contratistas**.

⁵ ARTÍCULO 76.- La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/0796/2022-V

COMISIONADO PONENTE: Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez.

- b) Oficio número **DGLCOP/DLCC/083/2022**, con fecha de **seis de enero de dos mil veintidós**, suscrito por el **ingeniero Primo Osvaldo Nájera Rodríguez, Director de Licitaciones y Control de Contratistas de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos**.
- c) Oficio número **SOP/UT/133/2022**, con fecha de **doce de enero de dos mil veintidós**, signado por la **licenciada Guadalupe de Jesús García Bonilla, Titular de la Unidad de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos**.
- d) Oficio número **SOP/UT/1472/2022**, con fecha de **trece de octubre de dos mil veintidós**, suscrito por la **licenciada Guadalupe de Jesús García Bonilla, Titular de la Unidad de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos**, dirigido al **ingeniero Primo Osvaldo Nájera Rodríguez, Director de Licitaciones y Control de Contratistas**.
- e) Oficio número **SOP/DGLCOP/DLCC/1670/2022**, con fecha de **catorce de octubre de dos mil veintidós**, a través del cual, el **ingeniero Primo Osvaldo Nájera Rodríguez, Director de Licitaciones y Control de Contratistas de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos**, manifestó lo siguiente:

*“Sobre el particular, se reitera de nueva cuenta que, después de haber realizado una búsqueda minuciosa dentro de los archivos de esta Dirección de Licitaciones y Control de Contratistas, no se localizaron contratos celebrados y facturas con la empresa PROHABIBI, S.A. DE C.V., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2019 y 2020
...”(sic)*

Ahora bien, una vez descritas las documentales con las cuales el sujeto obligado pretende garantizar el derecho de acceso tenemos que de un análisis a las documentales antes descritas, este Órgano Garante considera correcta la actuación de la Unidades Administrativas involucradas frente a la solicitud de información, lo anterior, bajo las siguientes precisiones:

- 1.- El recurrente solicito allegarse de:

“Se solicitan los contratos y facturas con la empresa PROHABIBI SA. DE CV. de 2019 y 2020..” (sic)

2.- El sujeto obligado, en su respuesta primigenia a la solicitud de información, manifestó que después de haber realizado una búsqueda minuciosa dentro de los archivos, no se localizaron contratos y facturas celebradas con el proveedor identificado como PROHABIBI, S.A. DE C.V., en el ejercicio correspondiente a los años dos mil diecinueve y dos mil veinte, lo anterior, a través del **ingeniero Primo Osvaldo Nájera Rodríguez, Director de Licitaciones y Control de Contratistas, de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos**, quien dentro de las atribuciones contempladas en el artículo 13, fracciones XII, XIII y XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas, se encuentra la de elaborar contratos y convenios de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, así como recabar información de los avances físicos y financieros de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, es decir, esta Unidad Administrativa, cuenta con una base de datos de los expedientes únicos de obra, el cual se integra entre otros, por el Contrato de Obra Pública celebrado con las personas físicas o morales que han ejecutado las mismas, así pues, resulta importante citar el ordinal mencionado en líneas anteriores del presente párrafo, el cual, dice lo siguiente:

“Artículo 13. Al Director General de Licitaciones y Contratación de Obras Públicas le corresponden las atribuciones específicas siguientes:



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/0796/2022-V

COMISIONADO PONENTE: Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez.

- I. Programar la ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas y su incorporación a los Programas y presupuestos del Gobierno del Estado, en coordinación con el Secretario y las Direcciones Generales Ejecutoras;
- II. Supervisar el proceso de contratación de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que la Secretaría adjudique a terceros previa suficiencia presupuestal que emita la Secretaría de Hacienda, en todas sus etapas, con la participación de la Unidad Administrativa responsable;
- III. Validar las bases de licitación y convocatoria a las que se sujetarán los procesos de contratación de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas a cargo de la Secretaría;
- IV. Informar de manera mensual al Comité, de los procedimientos de adjudicación de los contratos de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, a cargo de la Secretaría;
- V. Integrar, tramitar y dar seguimiento a la documentación requerida para la aprobación de los recursos que se destinarán para la ejecución de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas a cargo de la Secretaría, una vez que se cuente con el proyecto ejecutivo de obra, el catálogo de conceptos o los términos de referencia respectivos;
- VI. Expedir las bases a las que se sujetarán los procesos de licitación de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas a cargo de la Secretaría, en coordinación las Direcciones Generales Ejecutoras, debiendo contar con la suficiencia presupuestal correspondiente, con apego a lo establecido en la normativa;
- VII. Elaborar las convocatorias para las licitaciones de las obras públicas y, en su caso, de los servicios relacionados con la obra pública para su publicación en los medios de difusión gubernamental según corresponda el tipo de recurso;
- VIII. Evaluar cualitativa y cuantitativamente, de manera conjunta con las Direcciones Generales Ejecutoras, las propuestas aceptadas de los oferentes en procesos licitatorios que se lleven a cabo para la adjudicación de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas;
- IX. Integrar y elaborar la documentación y acciones necesarias para la adjudicación de los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma en la forma y términos en que hayan sido autorizados por el Comité;
- X. Tramitar previa autorización del Secretario, los oficios correspondientes ante la Secretaría de Hacienda para obtener la suficiencia presupuestal global y específica, para poder llevar a cabo el procedimiento de contratación de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas;
- XI. Gestionar ante la Secretaría de Hacienda, los refrendos de los recursos otorgados por está, que serán aplicados en el año posterior al que fueron liberados con motivo de la ejecución de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas;
- XII. Integrar el padrón de contratistas de obra pública y prestadores de servicios relacionados con la misma, y procurar su actualización permanente;**
- XIII. Revisar, integrar y dar trámite a la documentación soporte necesaria para la elaboración de contratos y convenios de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, así como de los acuerdos de las obras públicas a ejecutarse por administración directa por la Secretaría;**
- XIV. Recabar información de los avances físicos y financieros de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, ejecutadas por la Secretaría para integrarla de manera oportuna al expediente único de obra;**
- XV. Recabar la información y soporte documental de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas ejecutadas por las Unidades Administrativas, para efecto de solventar las observaciones que resulten con motivo de las auditorías que realicen los Órganos de Fiscalización Estatales y Federales;
- XVI. Determinar los precios unitarios que deberán aplicarse con base al tabulador general del Gobierno del Estado de Morelos, así como aquellos emitidos por los conceptos de trabajo que deban incluirse en los presupuestos de obra de los contratos a celebrarse;
- XVII. Verificar de manera conjunta con la Unidad Administrativa correspondiente, la validación del costo de la obra a ejecutarse conforme al presupuesto asignado;
- XVIII. Verificar que los programas y presupuestos se ajusten a los recursos disponibles y que se hayan previsto los impactos económicos, sociales y sustentables que se originan con la ejecución de las obras públicas;
- XIX. Coadyuvar en la revisión de las solicitudes de cotizaciones de las obras y servicios presentadas por las diferentes Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, informando de ello al Secretario;
- XX. Verificar el tabulador de precios unitarios, extraordinarios y estudios especiales de costos, así como aquellos relacionados con las escalatorias que por concepto de ajustes de costos soliciten las Direcciones Generales Ejecutoras, previa validación del Secretario;
- XXI. Participar en coordinación con las Direcciones Generales Ejecutoras, en la evaluación de presupuestos de referencia de las obras y servicios relacionados con las mismas a licitar, elaborando



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

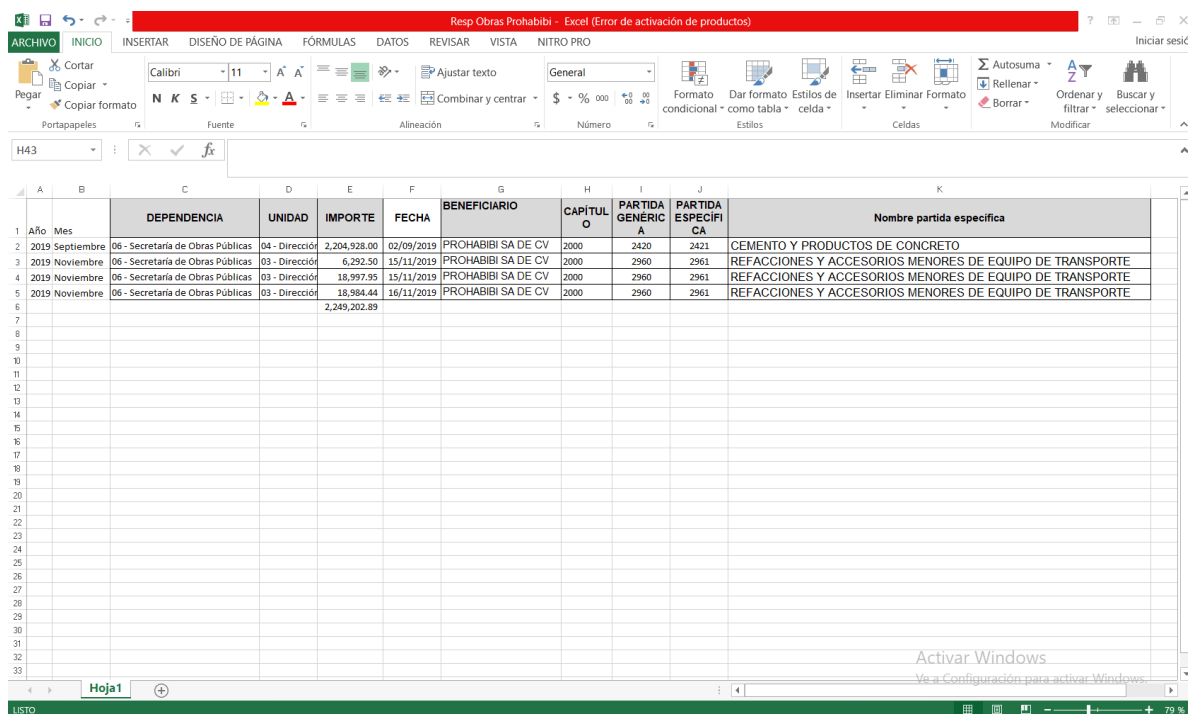
RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/0796/2022-V

COMISIONADO PONENTE: Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez.

*un presupuesto que sirva para establecer una base para la evaluación y dictamen de las propuestas económicas presentadas por los contratistas o participantes en los procesos de licitación;
XXII. Verificar los rendimientos de materiales, costos, horario, mano de obra y equipo en las distintas regiones del Estado e investigar los costos, horarios de maquinaria y equipo, así como sus aprovechamientos en diferentes actividades;
XXIII. Revisar los precios fuera de contrato, así como verificar la actualización de precios unitarios, elaborando el ajuste de estos, mismo que será autorizado por las Direcciones Generales Ejecutoras;
XXIV. Brindar asesoría y apoyo técnico a los Municipios y las demás Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en los presupuestos de obra pública cuando así lo soliciten, y
XXV. Llevar el registro financiero y de control de las obras públicas y los servicios relacionados con la misma que realicen las Direcciones Generales Ejecutoras.
...”(sic)*

3.- Derivado del pronunciamiento del sujeto obligado, el recurrente manifestó su inconformidad, aludiendo que se realizaron pagos a la empresa por lo que deben existir contratos y facturas; así mismo, adjuntó un archivo en formato de datos abiertos (Excel), identificado como **Resp Obras Prohabibi**, el cual refiere al desglose de un listado de los pagos realizados por la Secretaría de Obras Públicas, al beneficiario PROHABIBI SA DE CV, durante los ejercicios dos mil diecinueve y dos mil veinte, con afectaciones a las partidas específicas 2421 y 2961 (cemento y productos de concreto y refacciones y accesorios menores de equipo de transporte); dicha desagregación comprende los rubros de: **DEPENDENCIA, UNIDAD, IMPORTE, FECHA, BENEFICIARIO, CAPITULO, PARTIDA GENERICA, PARTIDA ESPECÍFICA** y **Nombre partida específica**. A efecto de mejor proveer, se inserta la siguiente captura de pantalla, la cual refiere al contenido de la documental adjunta por el particular como parte de su inconformidad a la respuesta primigenia otorgada por el sujeto obligado:



Año	Mes	DEPENDENCIA	UNIDAD	IMPORTE	FECHA	BENEFICIARIO	CAPITULO	PARTIDA GENERICA	PARTIDA ESPECIFICA	Nombre partida específica
2019	Septiembre	06 - Secretaría de Obras Públicas	04 - Dirección	2,204,928.00	02/09/2019	PROHABIBI SA DE CV	2000	2420	2421	CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO
2019	Noviembre	06 - Secretaría de Obras Públicas	03 - Dirección	6,292.50	15/11/2019	PROHABIBI SA DE CV	2000	2960	2961	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE
2019	Noviembre	06 - Secretaría de Obras Públicas	03 - Dirección	18,997.95	15/11/2019	PROHABIBI SA DE CV	2000	2960	2961	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE
2019	Noviembre	06 - Secretaría de Obras Públicas	03 - Dirección	18,984.44	16/11/2019	PROHABIBI SA DE CV	2000	2960	2961	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE
				2,249,202.89						

4.- En respuesta al recurso de revisión, del cual deriva la presente actuación, la **licenciada Guadalupe de Jesús García Bonilla, Titular de la Unidad de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos**, mediante oficio número **SOP/UT/1483/2022**, con fecha de **dieciocho de octubre de dos mil veintidós**, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el veinte próximo, registrado bajo el folio de control **IMIPE/005195/2022-**



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/0796/2022-V

COMISIONADO PONENTE: Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez.

X, anexó su similar de número **SOP/DGLCOP/DLCC/1670/2022**, de fecha **catorce de octubre de misma anualidad en cita**, signado por el **ingeniero Primo Osvaldo Nájera Rodríguez, Director de Licitaciones y Control de Contratistas**, quien informó, de nueva cuenta, que derivado de haber realizado una búsqueda minuciosa dentro de los archivos de esta Unidad Administrativa, no se localizaron contratos celebrados, así como facturas a favor de la empresa denominada PROHABIBI S.A. DE C.V. correspondiente a los ejercicios fiscales dos mil diecinueve y dos mil veinte.

Entonces, de lo hasta aquí señalado, debemos precisar que si bien es cierto que el recurrente manifestó su inconformidad con la respuesta a la solicitud otorgada por el sujeto obligado en fecha doce de enero de dos mil veintidós, adjuntando así un archivo en formato de datos abiertos (excel), del cual se desagregan diversos pagos realizados a favor de la empresa denominada PROHABIBI S.A. de C.V. durante los ejercicios correspondientes a los años dos mil diecinueve y dos mil veinte, con el cual afirma que si se realizaron los mismos, por tanto, el ente público debe tener contratos y facturas celebradas con este proveedor o contratista; sin embargo, el archivo que remitió el recurrente no se le puede otorgar validez, toda vez que, no se tiene certeza de donde la obtuvo y mucho menos que la misma fuera proporcionada por la **Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos**.

Resulta importante señalar que este Órgano Garante se ve limitado para aplicar mecanismos de validación, pues no se encuentra legalmente facultado para pronunciarse sobre la veracidad del contenido de la información entregada por los sujetos obligados, pues este Instituto es un ente de buena fe, cuya labor más importante es procurar el respeto al derecho de acceso a la información de la sociedad, lo que se ratifica con lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que establece en su fracción V, lo siguiente: "...Artículo 131. Serán causa de improcedencia: ... V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;" (sic), concatenado con el contenido del Criterio 031/010, sostenido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que a continuación se transcribe:

"Criterio 031/10

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

Expedientes:

2440/07 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Lujambio Irazábal

0113/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado - Alonso Lujambio Irazábal

1624/09 Instituto Nacional para la Educación de los Adultos - María Marván Laborde

2395/09 Secretaría de Economía - María Marván Laborde

0837/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. - María Marván Laborde"

En ese sentido, se puede concluir que el sujeto aquí obligado –**Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos**- cumplió con su obligación en el caso particular, toda vez que al remitir a este Instituto un pronunciamiento de la información que en el caso concreto ocupa el interés de quien promueve, garantiza el derecho de acceso a la información pública, previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/0796/2022-V

COMISIONADO PONENTE: Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez.

Asimismo, cabe señalar que quien se pronunció y remitió información al respecto fue el **ingeniero Primo Osvaldo Nájera Rodríguez, Director de Licitaciones y Control de Contratistas de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos**, en ese sentido, es de advertirse que todo servidor público responsable de formular, producir, procesar, administrar, sistematizar, actualizar, archivar y resguardar información generada en el quehacer público, es sujeto a responsabilidad en caso de no cumplir con las normas legales y reglamentarias inherentes a sus funciones, por tal razón, el funcionario en cita, es responsable del pronunciamiento y de la información que remitió y en su caso de las consecuencias que pudiera traer, ello de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos⁶.

En mérito de lo expuesto, con fundamento en el artículo 128, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, **SE CONFIRMA** el acto impugnado, consistente en la respuesta otorgada por la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, en el presente procedimiento administrativo de acceso a la información pública, que en sus términos señala:

“Artículo 128. Las resoluciones del pleno podrán:

I. Sobreseerlo;

II. Confirmar el acto o resolución impugnada, o

III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.

Bajo ese contexto, se advierte que el presente asunto no puede correr otra suerte más que tenerse por debidamente concluido, para lo cual deberá proporcionarse al recurrente, el oficio número **SOP/UT/1483/2022**, de fecha **dieciocho de octubre de dos mil veintidós**, signado por la **licenciada Guadalupe de Jesús García Bonilla, Titular de la Unidad de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos**, mismo que fue recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el veinte próximo, bajo el folio de control **IMIPE/005195/2022-X**, así como sus respectivos anexos.

Finalmente, hágase del conocimiento a la hoy parte recurrente que para el caso de no encontrarse conforme con los términos de la presente resolución, se dejan a salvo sus derechos a efecto de hacerlos valer en la vía y forma correspondiente, de conformidad con el artículo 126, último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. SE CONFIRMA el acto del presente recurso.

SEGUNDO. Por lo expuesto en el considerando QUINTO se instruye a la Coordinación General Jurídica de este Instituto para que remita al recurrente, el oficio número SOP/UT/1483/2022, de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós, recibido en la oficialía de partes de este Instituto, el veinte próximo, signado por la licenciada Guadalupe de Jesús García Bonilla, Titular de la Unidad de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos y al cual se le asignó el folio de control IMIPE/005195/2022-X, así como sus respectivos anexos.

TERCERO. Una vez que el estado de los autos lo permita, túrnese el presente expediente a la Secretaría Ejecutiva para su archivo correspondiente, como asunto totalmente concluido.

⁶ **Artículo 6.** Los servidores públicos y toda persona que formule, produzca, procese, administre, archive y resguarde información pública es responsable de la misma y está obligado a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley.



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/0796/2022-V

COMISIONADO PONENTE: Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez.

CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE.- Por oficio a la **Titular de la Unidad de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia** y al **Director de Licitaciones y Control de Contratistas** ambos de la **Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos**, y a la parte recurrente en el correo electrónico que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.

Así lo resolvieron, por unanimidad los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Doctor en Derecho Hertino Avilés Albavera, Licenciada Karen Patricia Flores Carreño, Maestra en Derecho Xitlali Gómez Terán y Doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el último en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.

DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO PRESIDENTE

LICENCIADA EN DERECHO
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA

MAESTRA EN DERECHO
XITLALI GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA

DR. M. F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO

LICENCIADO EN DERECHO RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO

